SENADO
DE LA
REPÚBLICA
CONGRESO DEL PERÚ

Agenda del Pleno del Senado de la República

Sesión del miércoles 30 de setiembre de 2026
Primera Legislatura Ordinaria 2026 - 2027

PRESIDENCIA DEL SEÑOR
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

ÍNDICE

Pág.

Índice 2

I. Oficios del Poder Ejecutivo 3

II. Reconsideración 4

I. OFICIOS DEL PODER EJECUTIVO

1. **De la Presidencia de la República**, mediante los cuales requiere que el Senado de la República apruebe la solicitud de prórroga del plazo de los siguientes decretos supremos de régimen de excepción:

   Decreto Supremo 113-2026-PCM, que prorroga el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, cuyo plazo vence el 2 de octubre de 2026.
   Oficio 273-2026-PR, **presentado el 23 de setiembre de 2026**.

   Decreto Supremo 114-2026-PCM, que prorroga el estado de emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla y en los distritos de Torres Causana y Napo de la provincia de Maynas del departamento de Loreto, cuyo plazo vence el 2 de octubre de 2026.
   Oficio 274-2026-PR, **presentado el 23 de setiembre de 2026**.

   Decreto Supremo 115-2026-PCM, que declara el estado de emergencia en algunos distritos de las provincias de Huancavelica y Tayacaja del departamento de Huancavelica, y las provincias de Chupaca, Concepción y Huancayo del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de movimientos sísmicos, cuyo plazo vence el 12 de octubre de 2026.
   Oficio 278-2026-PR, **presentado el 29 de setiembre de 2026**.

   Constitución Política del Perú
   Artículo 137. *El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Senado o a la Comisión Permanente para su control. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan, son:*
   […]

   1. […]
   El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere aprobación del Senado. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.
   […]

   Reglamento del Senado
   Artículo 179. Prórroga del plazo del régimen de excepción
   Excepcionalmente, el presidente de la República, siempre que las circunstancias así lo requieran y antes de la culminación del plazo establecido en el decreto supremo, presenta la solicitud de prórroga de plazo al presidente del Congreso, quien la remite al Senado.
   El presidente del Senado convoca, especialmente para este fin, a sesión del Pleno a más tardar dentro de los cinco días hábiles de recibida la solicitud. Previa lectura de esta, se debate y se vota conforme a las reglas de debate establecidas por la Junta de Portavoces o la Mesa Directiva.
   La prórroga requiere la aprobación del Senado.

   La Junta de Portavoces del Senado de la República, en sesión del 29 de setiembre de 2026, acordó la incorporación de las solicitudes en la Agenda del Pleno del Senado.

II. RECONSIDERACIÓN

De los senadores Castillo Terrones y **Cutipa Ccama**, mediante el cual solicitan la **reconsideración** a la votación realizada en la sesión del Pleno del Senado de la República del 9 de setiembre de 2026, por la que **no se aprobó** la **Moción de Orden del Día 31**, que propone conformar la comisión especial multipartidaria del estudio y seguimiento denominada: «Comisión Especial de seguimiento estratégico para la prevención de conflictos sociales».
Documento s/n, presentado el 9 de setiembre de 2026.

Votación en el Pleno del Senado de la República: 27 votos a favor, 26 votos en contra y 1 abstención.